

Carolina Fuerte Oviedo cfuerte@supersalud.gov.co

OBSERVACIONES DOCUMENTO DE DISCUSIÓN ENMIENDAS IASB 2018 - NURC 1-2019-150007

Respetados Doctores Maria Amparo Pachón y Leonardo Varón:

En respuesta a la solicitud de apoyo frente a los análisis de impactos del documento para discusión pública de las normas, interpretaciones y enmiendas emitidas por el IASB durante el 2018, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

Modificaciones a la NIIF 3 – Definición de un Negocio

- En relación con lo indicado en el literal c del párrafo FC21L del acápite “Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3 Combinaciones de Negocios”, no es claro cómo el Consejo de IASB explicó la inquietud planteada por el público al documento de modificaciones, frente a cómo aplicar la definición de un negocio cuando el conjunto adquirido de actividades y activos no generan ingresos de actividades ordinarias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el literal a del párrafo FC21S el Consejo precisa lo siguiente:

“La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes, se centra en bienes o servicios que son un producto de las actividades ordinarias de una entidad. No obstante, puesto que todos los negocios tienen ingresos de actividades ordinarias dentro del alcance de la NIIF 15, la definición revisada también incluye productos que son ingresos de inversión u otros ingresos de actividades ordinarias.”

No obstante lo anterior, no se observa mención a **ingresos que no sean provenientes de actividades ordinarias fuera del alcance de la NIIF 15**, ya que esta norma requiere un acuerdo contractual, tal y como se observa en el párrafo 6 de la NIIF 15, así:

“Una entidad aplicará esta Norma a un contrato (distinto de un contrato enumerado en el párrafo 5) solo si la contraparte del contrato es un cliente. Un cliente es una parte que ha contratado con una entidad para obtener bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la referida entidad a cambio de una contraprestación. Una contraparte del contrato no sería un cliente si, por ejemplo, ha contratado con la entidad participar en una actividad o proceso en el que las partes del contrato comparten los riesgos y beneficios que resulten de dicha actividad o proceso (tal como el desarrollo de un activo en un acuerdo de colaboración) en lugar de obtener el producido de las actividades ordinarias de la entidad”.

- Por otra parte, quisiéramos saber si el IASB está evaluando regular dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera, las combinaciones de negocios de entidades bajo control común, el cual, está fuera del alcance de la NIIF 3 – Combinaciones de Negocios, lo anterior, teniendo en cuenta que en la Superintendencia se presentan solicitudes de reorganización institucional con esta característica.

Observaciones de Forma:

- *“B7B La prueba de concentración se cumple si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos se concentra en un solo activo identificable o grupo de activos identificables similares. A efectos de la prueba de concentración:
(...)”*

(b) El valor razonable de los activos brutos adquiridos incluirá cualquier contraprestación transferida (más el valor razonable de las participaciones no controladoras y el valor razonable de las participaciones anteriormente mantenidas) por encima del valor razonable de los activos identificables netos adquiridos). El valor razonable de los activos brutos adquiridos puede determinarse normalmente como el total obtenido añadiendo el valor razonable de la contraprestación transferida (más el valor razonable de las participaciones no controladoras y el valor razonable de las participaciones anteriormente mantenidas) con respecto al valor razonable de los pasivos asumidos (distintos de los pasivos por impuestos diferidos), excluyendo las partidas identificadas en el subpárrafo (a). Sin embargo, si el valor razonable de los activos brutos adquiridos es mayor que ese total, se puede necesitar, en ocasiones, un cálculo más preciso”.

Observación SNS

En el literal b del párrafo B7B se observa que están cerrando dos veces el paréntesis, razón por la cual no queda claro cuál es la información que está acotando dentro del párrafo.

- *“(a) Insumo: Todo recurso económico que elabora, productos, o tiene la capacidad de contribuir a la creación de productos si se le aplica uno o más procesos. Algunos ejemplos incluyen activos no corrientes (incluyendo activos intangibles o derechos a utilizar activos no corrientes), propiedad intelectual, la capacidad de acceder a materiales o derechos necesarios y empleados”.*

Observación SNS

En el literal (a) del párrafo B7 se observa que al incluir la palabra productos, dejaron la coma (,) luego de palabra elabora, lo cual, podría distorsionar lo que expone el párrafo.

Otras Observaciones:

- Para que los vigilados puedan tener claridad de la normatividad vigente, nos parece importante que el Decreto Reglamentario que será emitido, compile el anexo técnico con la última versión de todas las normas para los preparadores de información financiera del grupo 1, incorporando las enmiendas que están en discusión.
- Nos pareció de gran utilidad para el equipo de la Superintendencia la socialización de las enmiendas del año 2018 realizada el día 22 de mayo de 2018 por parte del CTCP, la cual permitió conocer de manera mas clara las principales modificaciones de las normas para los preparadores de información financiera del grupo 1, que serán incorporadas en la normatividad del país. Por consiguiente, de manera cordial sugerimos que el CTCP siga realizando socializaciones de las posibles modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera y a las normas de aseguramiento de información.

Cordial Saludo,

Carolina Fuerte Oviedo

Superintendencia Delegada Para La Supervisión De
Riesgos

Coordinadora Superintendencia Nacional de Salud

cfuerte@supersalud.gov.co

t: (571) 481 7000 ext. +13121

D: Avenida Ciudad de Cali N° 51-66 | Bogotá, Colombia

www.supersalud.gov.co

